



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante subsano en termino la demanda de la referencia.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas 02 de octubre del 2020.

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **SANDRA LILIANA ROSERO propietaria de
IMOBILIARIA CASTRO ROSERO**
Demandados: **ANDRES FELIPE TREJOS GUTIERREZ
ELIANA ANDREA CASTRILLON SOTO
JOSE JOAQUIN TREJOS VALDERRAMA**
Radicado: **170014003010-2020-00336-00**
Interlocutorio No: **967**

II. CONSIDERACIONES

La señora **SANDRA LILIANA ROSERO** propietaria del establecimiento de comercio **IMOBILIARIA CASTRO ROSERO** actuando como Arrendataria, formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía frente a **ANDRES FELIPE TREJOS GUTIERREZ ELIANA ANDREA CASTRILLON SOTO y JOSE JOAQUIN TREJOS VALDERRAMA** en calidad de arrendatarios, solicitando se libre mandamiento de pago contra éstos.

Se indica que los arrendatarios se encuentran adeudando las siguientes sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento:

- La suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del 01 al 30 de abril del 2020.
- La suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del 01 al 30 de mayo del 2020.
- La suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del 01 al 30 de junio del 2020.
- La suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del 01 al 30 de julio del 2020.
- La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$659.988)** correspondientes al canon de arrendamiento del 01 al 18 de agosto del 2020.
- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2'200.000)** por concepto y aplicación de la clausula penal.

Para tal efecto se aportaron como títulos ejecutivos los siguientes documentos:

TÍTULO: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2125**
ARRENDADOR: **SANDRA LILIANA ROSERO propietaria de
IMOBILIARIA CASTRO ROSERO**
ARRENDATARIO: **ANDRES FELIPE TREJOS GUTIERREZ
JOSE JOAQUIN TREJOS VALDERRAMA
ELIANA ANDREA CASTRILLON SOTO**
DIRECCIÓN INMUEBLE: **CARRERA 5 # 10-36 Avenida Alberto Mendoza apto 406**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PLAZO: 1 AÑO
CANON MENSUAL: \$1'100.000

Dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del domicilio de los demandados.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por los demandados por concepto de los cánones de arrendamientos adeudados, al igual que la clausula penal pactada en el contrato y los cañones de arrendamiento que se sigan causando por los demandados.

Con relación a las sumas de dinero que se sigan causando por concepto de los cánones de arrendamiento el articulo 431 del C.G.P. nos indica:

“. ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Quando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento... (subraya del juzgado).

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO** identificada con C.C. 25.233.443 propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA CASTRO ROSERO** y en contra de **ANDRES FELIPE TREJOS GUTIERREZ** identificado con C.C. 1.056.302.029, **JOSE JUAQUIN TREJOS VALDERRAMA** identificado con C.C. 4.351.400 y **ELIANA ANDREA CASTRILLON SOTO** identificada con C.C. 1.056.302.401, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del 01 al 30 de abril del 2020.
2. Por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del 01 al 30 de mayo del 2020.
3. Por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del 01 al 30 de junio del 2020.
4. Por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del 01 al 30 de julio del 2020.
5. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$659.988)** correspondientes al canon de arrendamiento del 01 al 18 de agosto del 2020.
6. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2'200.000)** por concepto y aplicación de la cláusula penal.
7. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en virtud del contrato de arrendamiento y no sean cancelados por la parte demandada en el proceso conforme al artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e19884584b9373c4dd040a255af64854d5c9c761f0bdbf6b6f63ac7605a4d52

Documento generado en 02/10/2020 04:15:39 p.m.